

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

CBD/SBI/3/CRP.11
30 de mayo de 2021

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Tercera reunión

En línea, 16 de mayo al 13 de junio de 2021

Tema 12 del programa

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 4, DEL PROTOCOLO DE NAGOYA

Proyecto de recomendación presentado por la Presidencia

El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación *recomienda* que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios,

Recordando el Artículo 4 del Protocolo de Nagoya y la decisión NP-3/14,

1. *Toma nota* de los criterios indicativos para los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del Artículo 4, párrafo 4, del Protocolo de Nagoya, que figuran en el Anexo de la presente decisión, observando que están pensados para contribuir al fortalecimiento de la coordinación y el apoyo mutuo entre el Protocolo de Nagoya y otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios, sin crear una jerarquía entre ellos;

2. *Invita* a las Partes y otros Gobiernos a que tengan en cuenta, de conformidad con el artículo 4, párrafo 4 del Protocolo de Nagoya, cada uno de los criterios indicativos al desarrollar y/o aplicar las medidas de acceso y participación en los beneficios;

3. *Invita* a los organismos internacionales pertinentes y a los procesos intergubernamentales a que tengan en cuenta los criterios indicativos en sus esfuerzos por desarrollar o implementar los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios;

4. *Pide* a las Partes que incluyan información en sus informes nacionales y, cuando proceda, mediante el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, e *invita* a otros gobiernos y organismos internacionales pertinentes a que comparten información sobre cualquier medida que hayan tomado hacia el desarrollo y/o la aplicación de instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios que estén en consonancia con los objetivos del Convenio y del Protocolo, incluyendo la información sobre recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para finalidad del mismo;

5. *Decide* examinar la presente decisión en el contexto del proceso de evaluación y examen de acuerdo con el Artículo 31 del Protocolo, teniendo en cuenta los desarrollos pertinentes y a fin de tomar toda medida necesaria para promover la coherencia en el régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios.

Anexo

CRITERIOS INDICATIVOS PARA LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS EN EL

CONTEXTO DEL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 4, DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

1. Estos criterios indicativos son elementos o puntos para considerar como orientación al desarrollar o implementar los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios. Están pensados para contribuir al fortalecimiento de la coordinación y el apoyo mutuo entre el Protocolo de Nagoya y otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios, sin crear una jerarquía entre ellos.

2. *Acordado de forma intergubernamental o internacional* –el instrumento está acordado mediante un proceso intergubernamental y/o está respaldado por los Estados y/o los Gobiernos. El instrumento puede ser o no ser vinculante.

3. *Especializado* —El instrumento:

a) Se aplica a un conjunto específico de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que de otro modo caerían bajo el alcance del Protocolo de Nagoya;

b) Se aplica a los usos específicos de los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos o a los fines específicos, que requieren un enfoque diferente y, por lo tanto, especializado.

4. *Apoyo mutuo* —El instrumento está en consonancia con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya y no se opone a los mismos, sino que los respalda, en cuanto a:

a) La coherencia con objetivos de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

b) La justicia y equidad en la participación en los beneficios;

c) La seguridad jurídica con respecto al acceso a los recursos genéticos o a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, incluida, según proceda, la aplicación del consentimiento fundamentado previo, y a la participación en los beneficios;

d) La participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales interesadas;

e) La contribución al desarrollo sostenible, tal como se refleja en los objetivos acordados internacionalmente;

f) Otros principios generales del derecho, como la buena fe, la eficacia y las expectativas legítimas.
